

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

TRAZABILIDAD	ANT-80052-2023-43833
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-80052-2023-43833
CUN SIREF	AC 80053 2024 37140
ENTIDAD AFECTADA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT. 800.165.798
CUANTÍA DEL DAÑO	CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$55.040.581)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none"> JUAN CARLOS PELAEZ SERNA, cédula de ciudadanía 70.381.391; director seccional para la época de los hechos. ROSA AMELIA MORENO ORREGO, cédula de ciudadanía 43.012.159, directora seccional para la época de los hechos y actual.
ASEGURADORA	<p>LA PREVISORA S.A, NIT 860.002.400-2 Póliza 1006211 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000 Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV. Fecha expedición: 28 de octubre de 2021 Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022 % participación: 30%</p> <p>Prórroga Póliza 1006211 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000 Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV. Fecha expedición: 03 de octubre de 2022 Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022. % participación: 30%</p> <p>Póliza 1006354 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000 Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV. Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022 Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023. % participación: 30%</p>

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

ALLIANZ SEGUROS S.A NIT: 860.026.182-5

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 23%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 23%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 23%

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.026.518-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 10%

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 10%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 10%

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9**

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 17%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 17%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 17%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 20%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 20%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 20%

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 “*Por medio del cual se Reforma El Régimen de Control Fiscal*”; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de 2020; con Ponencia del Doctor **UBER ARLEY AGUILAR CARMONA**, a proferir **Auto de finalización de la etapa de Indagación Preliminar IP-80052-2023-43833 y apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario PRF 80052 2023 43833**, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, Antioquia.

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

En virtud del mandato contenido en los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y con base en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 267 de 2000, que establecen que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, se expidió la Resolución 0748 de 2020, por medio de las cuales se determinó la competencia para el conocimiento y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal al interior de la entidad.

En ese sentido, con la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 de 2020, la Contraloría General de la República resolvió asignar a las Gerencias Departamentales Colegiadas, el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal, ordinario y verbal, en única o primera instancia, según corresponda, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

“ARTÍCULO 12. FACTORES. Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Factor Territorial: Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.”

En este orden de ideas, la competencia ordinaria que tiene la Contraloría General de la República, decidir la presente Indagación Preliminar e iniciar el presente proceso de responsabilidad fiscal, corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en razón al factor territorial toda vez que el lugar de ejecución presupuestal de los recursos públicos es la Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó.

ANTECEDENTE

Mediante Oficio con radicado 2023IE0070161 del 13 de julio de 2023, el Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, Contraloría General de la República, doctor Uber Arbey Aguilar Carmona, remitió a la Gerente de la Colegiada de Antioquia un Hallazgo Fiscal fruto del trámite de la Auditoría financiera a los recursos Ordinarios del Presupuesto Nacional de la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó.

A través de oficio 2023IE0077665 del 02 de agosto de 2023, se comunicó al doctor Uber Arbey Aguilar Carmona, Contralor Provincial, la asignación de la ponencia del Antecedente.

Este hallazgo fue aprobado en el Comité de Evaluación Sectorial, mediante el acta 15 del 31 de mayo de 2023, para el inicio de una Indagación Preliminar, conjunto con la aprobación del Comité Técnico Departamental en acta 27 de abril 21 de 2023.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Mediante oficio 2023IE0079408 del 08 de agosto de 2023, el doctor Uber Arbey Aguilar Carmona, solicitó reparto y designación de profesional sustanciador para adelantar una actuación fiscal, derivada del antecedente ANT_ 80052-2023-43833.

Con Auto 785 y oficio 2023IE0087410, ambos del 29 de agosto de 2023, fue asignada la sustanciación a la abogada Sarah Manuela Gómez Echavarría, bajo la dirección del Contralor Provincial Uber Arbey Aguilar Carmona, Contralor Provincial.

En consecuencia, mediante Auto 165 del 07 de febrero de 2024 se da apertura a la Indagación Preliminar IP-80052-2023-43833.

HECHOS

Los hechos objeto del presunto reproche fiscal, provenientes del traslado de hallazgo 4, “PAGO INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS”, refieren que se efectuaron pagos de intereses por mora y recargos sobre facturas de servicios e impuestos por CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$45.660.208), dichos pagos fueron realizados por la Dirección de Administración de Justicia Seccional Antioquia Chocó, durante las vigencias 2021 y 2022.

Cabe anotar que el valor establecido en el presente hecho, es resultado de la verificación de una muestra y no del conjunto de facturas de servicios, vehículos e impuesto predial, por lo que se debe hacer una revisión completa y exhaustiva de lo anterior para determinar con precisión el valor total pagado por los intereses moratorios y recargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019.

- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
- Resolución 0748 de 2020, por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- Ley 270 de 1996. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.
- Ley 1437 de 2011. Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Resolución No. 2041 20 AGO. 2020, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial"
- Demás normas que por su naturaleza le pertenezcan o adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan las antes mencionadas.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, identificada con NIT. 800.165.798, está ubicado en la Carrera 52 No. 42 – 73, piso 26, Palacio de Justicia José Félix de Restrepo Medellín – Antioquia y/o en el correo electrónico dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, fortaleció la estructura del Consejo Superior de la Judicatura y creó la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –DEAJ.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Los documentos relacionados a continuación, allegados con el traslado del hallazgo y mediante el trámite de la Indagación Preliminar, se constituyen en elementos estructurales de la presunta responsabilidad fiscal que se investiga. El acervo probatorio está compuesto por los documentos obrantes en el expediente, de la presente indagación preliminar, pruebas que este despacho considera útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para su trámite, pues se encuentran estrechamente relacionadas con los hechos investigados, dentro de las que se destacan las siguientes:

DOCUMENTALES:

El traslado de hallazgo del antecedente se acompaña y contiene los siguientes documentos:

SIREF

1.ag8- oficio del 31-03-2023 comunicacion de observaciones 3 para la entidad.pdf	2.ag8-1 oficio 2023ee0008538 solicitud informacion 1 rama judicial (1).pdf
3.ag8-15 oficio 2023ee0027804 solicitud informacion 3 rama judicial.pdf	4.ag8-26 oficio 2023ee0044032 del 23-03-2023 comunicacion de observaciones 2.pdf
5. ag8-27 oficio 2023ee0044102 del 23-03-2023 solicitud informacion no.8.pdf	6.ag8-x oficio 2023ee0100428 del 21-06-2023 solicitud de informacion prf.pdf
7.ag8-x oficio 2023ie0061978 del 21-06-2023 busqueda de bienes.pdf	8.0 expedicion poliza manejo 2022-2026.pdf
9.0 expedicion poliza manejo vigencia 2021 - 2022.pdf	10. 4. relacion de ordenadores.pdf
11.10. circular deajc22-2 cuantias de contratacion 2022.pdf	12. 24 prorroga poliza manejo 12 dias.pdf

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

13. acuerdo 6203-09 manual de funciones .pdf	14. c i r c u l a r desajmec21-57 servicios publicos.pdf
15. c i r c u l a r desajmec23-11 recomendaciones servicios publicos.pdf	16. septi 2022 predial nuqui choco.pdf
17. septiem 2022 predial unguia choco.pdf	18. exonera imptos 2.pdf
19. exonera impuesto1.pdf	20. ejec pptal diciembre 2022 final.xlsx
21. ejecucion pptal diciembre 2021.xlsx	22. obl 23622 mcpio envigado.pdf
23. obl 23722 mcpio envigado.pdf	24. obl 23822 mcpio envigado.pdf
25. obl 24122 depto antioquia.pdf	26. obl 39722 pred apartado.pdf
27. obl 53321 pred chigorodo.pdf	28. obl 53421 pred giraldo.pdf
29. obl 53521 pred envigado.pdf	30. obl 53621 pred quibdo.pdf
31. obl 53721 pred novita.pdf	32. obl 55921 pred b.solano.pdf
33. obl 58421 pred turbo.pdf	34. obl 85521-394721-395721 pred camellon.pdf
35. obl 87622 predial med.pdf	36. obl 98522 pred b.solano.pdf
37. obl 125221 imp motohpe34e.pdf	38. obl 125321 imp motohpe35e.pdf
39. obl 125421 imp motohpe36e.pdf	40. obl 132521 mcpio envigado.pdf
41. obl 132621 mpcio envigado.pdf	42. obl 167521 pred turbo.pdf

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833**

43. obl 168721 pred acandi.pdf	44. obl 169921 pred istmina.pdf
45. obl 213722 pred envigado.pdf	46. obl 213822 pred turbo.pdf
47. obl 213922 pred quibdo.pdf	48. obl 214821 pred apartado.pdf
49.obl 214921 pred saldo istmina.pdf	50. obl 223322 pred caucasia.pdf
51. obl 252622 pred apartado.pdf	52. obl 257722 pred rionegro.pdf
53. obl 385322 pred rionegro.pdf	54. obl 466622 pred chigorodo.pdf
55. obl 466722 pred istmina.pdf	56. obl 467022 pred giraldo.pdf
57. obl 467222 pred lloro.pdf	58. obl 468122 pred baudo.pdf
59. obl 468222 pred nuqui.pdf	60. obl 567222 pred rionegro.pdf
61. obli 466922 pred unguia.pdf	62. hpe34e.pdf
63. hpe35e .pdf	64. hpe36e .pdf
65. matricula hpe34e.pdf	66. matricula hpe35e.pdf
67. matricula hpe36e.pdf	68. respuesta requerimiento 8 cgr.pdf
69_.desajmeo23-1014 respuesta oficio 2023ee0027804.pdf	70. file_name.csv
71. 1. septiembre 2022 predial municipio de istmina choco.pdf	72. 2. septiembre 2022 predial municipio de nuqui choco.pdf
73. 3. septiembre 2022 predial municipio de unguia choco.pdf	74. comunicacion resultados comite reporte gerencia antioquia.pdf

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833**

75. desajmeo23-1014 respuesta 2023ee0027804.pdf	oficio	76. desajmeo23-1514 observaciones no 2.pdf	respuesta
77. desajmeo23-1667 rta 2023ee0050913.pdf	oficio	78. desajmeo23-2659 solicitud informacion.pdf	respuesta
79. 1. cedula.jpeg		80. 2. rut.pdf	
81. 3. resolucion de nombramiento.pdf		82. 4. acta de posesion.pdf	
83. 5. funciones director seccional de administracion judicial.docx		84. 5.1 acuerdo 6203-09 anexo manual de funciones -copia-.docx	
85. 5.2 acuerdo psaa09-6203.pdf		86. 6. hoja de vida.pdf	
87. 7. declaracion juramentada de bienes 2021.pdf		88. 9. desajmecer23-805 juan carlos pelaez serna.pdf	
89. ag14 mesa 5 marzo 30 aprobacion observaciones.docx		90. ag14 mesa 6 abril 10 validacion rtas 1 y 2.docx	
91. ag14 mesa 7 abril 21 validacion observaciones.docx		92. ag14 mesa 10 junio 06 decisiones csectorial.docx	
93. ace10-p-1 procedimiento ppye.xlsx		94. penalizacion servicios publicos.xls	
95. 1. cedula rosa amelia.pdf		96. 2. rut.pdf	
97. 3. res. 0709 - 2022 - urh.pdf		98. 4. acta de posesion.pdf	
99. 4. acta de posesion.pdf		100. 6. hoja de vida.pdf	
101. 7. declaracion juramentada de bienes rosa amelia moreno orrego 2021.pdf		102. 9. desajmecer23-806 rosa amelia moreno orrego.pdf	

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833**

103. j - acuerdo 6203-09 anexo manual de funciones -copia-.docx	104. j- funciones director seccional de administracion judicial.docx
105. 1. facturas de servicios publicos.rar	106. 2021.7z
107. 2022.7z	108. 2022.7z
109. 2022-1.7z	110. ag4 - oficio traslado hallazgo para ip2.pdf
111. formato traslado indagacion preliminar 2.pdf	112. indice memoria ip 2.pdf
113. lista de chequeo perdida ip 2 rama judicial 2022.pdf	114. registro en siref.pdf
115. of_asignacion_siref 43833_uber aguilar.pdf	116. asignacion_siref 43833_uber aguilar.pdf
117. solicitud sustanciador_ant_43833_uber aguilar.pdf	118. auto 766_asigna ant_43833_sara g_para ip.pdf
119. of comunica auto_766-2023-ant_43833_ip_sara g.pdf	120. auto 785_asigna prf derivado de ip_sarah g.pdf
121. of comunica auto_785-2023-prf derivado de ip_sarah g.pdf	

DOCUMENTALES:
En el transcurso del trámite de la indagación preliminar:
SIREF

1.auto de apertura de indagación preliminar	2.auto que ordena incorporar prueba documental a un expediente
3. auto que decreta pruebas	4.envio a secretaría común para notificación

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833**

5. oficio de comucación de apertura a representante legal entidad afectada	6. oficio de comucación de apertura a representante legal entidad afectada
7.entrega de expediente a sustanciador	8. suspensión de términos
9. reanudación de términos	10. solicitud información
11. recepción de información / documentación	12. comunicaciones
13. recepción de información / documentación	14. auto de trámite
15. envío a secretaría común para notificación	16. nota secretarial
17. entrega de expediente a sustanciador	18. solicitud información
19. comunicaciones	20. auto de asignación
21. oficio de asignación	22. solicitud información
23. solicitud de apoyo técnico	24. recepción de información / documentación
25. recepción de información / documentación	26. recepción de información / documentación
27. auto de trámite	28. envío a secretaría común para notificación
29. comunicaciones	30. nota secretarial
31. entrega de expediente a sustanciador	32. informe de apoyo técnico

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Contraloría General de la República tiene como función constitucional velar por la protección del patrimonio público y la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

los fines del Estado (Constitución Política de Colombia, artículos 2, 267 y 268 modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 4 de 2019).

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, la Indagación Preliminar tiene por objeto verificar la competencia del Órgano de Control, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio Estatal, así mismo, determinar la entidad e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado detrimento o hayan contribuido con él. En efecto, el citado artículo expone:

“Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”.

Frente a la norma transcrita, se establece que una de las finalidades de la indagación preliminar es alcanzar el total convencimiento sobre la existencia del daño. De tal manera, que un proceso de responsabilidad fiscal requiere para su apertura, que el daño sea cierto, tasable, cuantificable, y comprobable por métodos científicos. Sobre la certeza de daño, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.

En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]¹

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal, igualmente de los particulares cuando no cumplen sus obligaciones- de medio o de resultado- en forma integral, oportuna y sin vicios.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las

¹ Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de 15 de septiembre de 2016. Expediente No. 25000-23-41-000-2014-00058-01. Consejera Ponente: María Elizabeth García González.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4° de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad: fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: sancionar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables.

La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

Así las cosas y estando dentro del término establecido para dar cierre a la indagación preliminar y existiendo mérito para abrir proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho analizará la existencia del daño acaecido y los presuntos responsables fiscales.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833

EL CASO CONCRETO

La Dirección de Administración de Justicia Seccional Antioquia Chocó, llevó a cabo los pagos de intereses causados por mora y recargos sobre facturas de servicios públicos mediante las vigencias 2021 y 2022, de la siguiente manera:

Tabla 1
INTERESES POR MORA Y RECARGOS PAGADOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DURANTE LAS VIGENCIAS 2021 Y 2022

Cifras en pesos

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
ABRIL DE 2021	Telefonía	346698144-04	103.963,36
	Telefonía	346691977-02	23.719,50
ABRIL DE 2022	Acueducto alcantarillado y	875822552-93	13.314,14
	ENERGÍA	875822556-87	24.645,33
AGOSTO DE 2021	Telefonía	355777578-63	159.811,00
	Telefonía	355771331-60	29.391,79
AGOSTO DE 2022	Telefonía	382918931-16	233.072,35
	Telefonía	382958778-59	22.948,02
	Telefonía	382919861-38	1.801,19
	INTERNET	382918689-78	4.981,94
	Telefonía	382918631-53	777,42
	Telefonía	382918656-85	779,3
	INTERNET	382940282-14	832,07
	INTERNET	382918759-69	40.314,00
	Conectividad	382920861-60	26.724,82

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
	INTERNET	382943887-84	6.707,38
	INTERNET	382918860-04	9.280,22
	INTERNET	382918865-19	9.280,22
	INTERNET	382918872-50	9.280,22
	INTERNET	382918799-02	9.280,22
	INTERNET	382918783-63	9.280,22
	INTERNET	382918857-48	13.143,84
	INTERNET	382918851-12	9.936,85
	INTERNET	382918831-95	9.280,22
	INTERNET	382918808-13	9.280,22
	INTERNET	382861200-48	8.694,73
	INTERNET	382918708-92	9.280,22
	INTERNET	382898638-65	3.198,82
	INTERNET	382898644-85	3.198,82
	Telefonía	382958590-65	1.556,52
	Telefonía	382958636-52	1.527,12
	Telefonía	382900620-22	1.556,52
	Telefonía	382900718-08	1.556,52
	Telefonía	382900656-88	1.576,35
	Telefonía	382900760-86	2.061,60
	Telefonía	382901190-93	1.556,52

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
	Telefonía	382900798-84	1.556,52
	Telefonía	382901163-26	1.556,52
	Telefonía	382900839-66	1.682,79
	Telefonía	382901142-89	1.536,92
	Telefonía	382900875-26	1.556,52
	Telefonía	382901121-41	1.556,52
	Telefonía	382900910-72	1.556,52
	Telefonía	382901098-40	1.556,52
	Telefonía	382901062-84	1.556,52
	Telefonía	382901024-83	2.061,60
	Telefonía	382900992-90	1.556,52
	Telefonía	382900976-68	778,26
	Telefonía	382958615-15	1.557,32
	Telefonía	382958657-90	1.557,32
	Telefonía	382900947-59	1.556,52
	Telefonía	382958691-07	1.557,32
	Telefonía	382958713-84	1.546,72
	Telefonía	382958745-66	778,66
	Telefonía	382962717-39	1.517,32
	Telefonía	382962696-73	1.137,99
	Telefonía	382962682-76	778,26

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
	INTERNET	382952841-33	11.307,00
	Telefonía	382872773-13	1.357,51
	Telefonía	382872807-55	1.357,51
	Telefonía	382872837-84	778,66
	Telefonía	382872858-22	783,46
	INTERNET	382920093-64	12.784,49
	INTERNET	382972446-96	2.141,48
	ALQUILER ROUTER	382913718-58	1.008,41
	Telefonía	382920812-35	1.167,45
	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA	901907091-82	4.588,28
	ENERGÍA	901127057-31	1.655,36
	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA	901905113-42	7.962,37
		901905118-57	10.873,99
		902492792-67	5.053,84
		900262302-62	3.124,81
	ENERGÍA Y GAS	90293412-34	3.780,94
	ENERGÍA	902941616-82	4.857,20
	ENERGÍA	902941607-90	6.617,29
	ENERGÍA	897493342-13	2.681,07
	ENERGÍA	897884384-24	5.543,04

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
	ENERGÍA	897895430-48	56.115,14
	ENERGÍA	897895405-24	5.976,47
	TELEFONÍA E INTERNET	382919902-11	11.001,37
	ACUEDUCTO ALCANTARILLADO, ENERGÍA Y	858972321-54	38.430,48
DICIEMBRE DE 2021	ACUEDUCTO ALCANTARILLADO, ENERGÍA, ASEO Y	858972353-26	57.610,01
		858972321-54	38.430,48
	ENERGÍA	858971162-63	32.969,74
		177874598	3.291,00
ENERO DE 2021	TELEFONÍA	340219008-00	17.490,72
	TELEFONÍA	340212835-71	4.649,24
FEBRERO DE 2021	ACUEDUCTO ALCANTARILLADO, ENERGÍA Y	807835707-14	30.998,56
JULIO DE 2021	ENERGÍA	149880706	2.103,00
	ENERGÍA	177874598	7.826,00
JUNIO DE 2021	TELEFONÍA	351470751-44	131.077,53
	TELEFONÍA	351464897-56	25.268,66
MARZO DE 2021	TELEFONÍA	344472964-28	9.456,89
OCTUBRE DE 2021	ENERGÍA	630521305	5.661,00
	ENERGÍA	543839506	3.239,00
	ENERGÍA	177874598	4.775,00

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
	TELEFONÍA	359624080-28	68.276,41
	TELEFONÍA	359625348-29	12.616,67
DICIEMBRE DE 2021	TELEFONÍA	91146335-30	140.059,69
	TELEFONÍA	91015632-68	1.101,44
		91015658-70	1.101,44
		91015661-30	496,44
		91015634-85	1.229,13
		91015655-40	1.147,07
		91015637-15	1.101,44
		91015652-10	1.133,19
		91015640-63	1.271,79
		91015649-52	1.106,49
		91015645-19	1.225,23
		91015643-92	1.428,00
		91015857-71	1.606,83
		91023025-79	1.130,05
		90991670-04	1.666,19
		91647880-72	673,44
DICIEMBRE DE 2022	ENERGÍA	920049990-66	6.454,00
	TELEFONÍA E INTERNET	9501728557-27	3.801,76
		9501716325-61	179,92

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
		9501726832-12	146,01
		9501674988-74	141,41
		9501787187-82	188,35
		9501787200-54	188,35
		9501787194-73	188,35
		9501777423-39	188,34
ENERO DE 2022	ENERGÍA	634952683	85.598,00
		596572814	11.790,00
		596573601	6.310,00
		550247109	2.251,00
	INTERNET	17852427	1.132,39
FEBRERO DE 2022	ENERGÍA	11460295	4.872,42
		11476197	37.491,82
		11476502	2.941,65
JUNIO DE 2022	INTERNET	18083185	508,56
		18389806	205,87
		12356213	6.432,70
MARZO DE 2022	ENERGÍA	874091362-81	115.552,76
		874091362-81	97.741,05
NOVIEMBRE DE 2022	TELEFONÍA	391010847-52	338.836,16
		391010847-52	2.401,76

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833

MES	CONCEPTO	FACTURA	INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS PAGADOS
		391010847-52	2.400,48
		391010847-52	2.401,18
		391010847-52	2.385,37
		391010847-52	2.340,04
OCTUBRE DE 2022	ENERGÍA	179991560	11.658,00
		174940743	3.424,00
SEPTIEMBRE DE 2022	ENERGÍA	17439428	3.833,00
TOTAL			2.258.760,97

Fuente: Facturas de servicios públicos entregados en respuesta a solicitud de información 3

De igual manera, se consolidaron pagos por mora sobre impuesto predial relacionados a continuación:

Tabla 2
INTERESES POR MORA Y RECARGOS PAGADOS SOBRE IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL 2022

Cifras en pesos

FECHA	FACTURA	PREDIO	VALOR INTERESES POR MORA
	2022-00084	NUQUI	2.069.557,00
SEPT DE 2022	62861	CALLE 2 4-45. CABECERA MUNICIPAL	2.719.767,00
TOTAL			4.789.324,00

Fuente: Facturas de impuesto predial entregadas en respuesta a solicitud de información 3

Para el año 2022, también se ejecutaron pagos de facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito de tres motocicletas, las

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833

cuales presentan 7 vigencias vencidas, lo que llevó a la entidad a pagar intereses moratorios como se evidencia en el siguiente recuadro:

Tabla 3
INTERESES MORATORIOS PAGADOS SOBRE IMPUESTOS A VEHÍCULOS EN 2021 y 2022

Cifras en pesos

FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR FACTURA	VALOR INTERESES DE MORA INCLUIDOS EN VR. FACTURA
2022342647	Marzo 29 de 2022	511.890	255.890
2022342664	Marzo 29 de 2022	511.890	255.890
2022342632	Marzo 29 de 2022	511.890	255.890
2021423307	Dic. 29 de 2021	488.761	201.581
2021423411	Marzo 29 de 2022	488.761	201.581
TOTAL			1.170.832

Fuente: Respuesta a solicitud de información 8, DESAJMEO23-1429

Seguidamente, bajo la misma vigencia 2022, dicha entidad generó pago de impuesto de vehículos automotores (vehículos oficiales) adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses moratorios que también fueron cubiertos de la siguiente manera:

Tabla 4
PAGO IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES E INTERESES MORATORIOS EN EL 2022

Cifras en pesos

FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR FACTURA	VALOR INTERESES DE MORA INCLUIDOS EN VR. FACTURA
310980037	Marzo 28 de 2022	110.800	-0-
310979999	Marzo 28 de 2022	275.000	9.000
TOTALES		385.800	9.000

Fuente: Respuesta a solicitud de información 8, DESAJMEO23-1429

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

También se hallan pagos de facturas de derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito por tres motocicletas que en cada caso presentan 7 vigencias vencidas, las cuales generaron el pago de intereses moratorios por parte de la entidad bajo la vigencia 2022, tal y como se constata en el siguiente recuadro:

Tabla 5
INTERESES MORATORIOS PAGADOS SOBRE IMPUESTOS A VEHÍCULOS EN EL 2022

Cifras en pesos

FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR FACTURA	VALOR INTERESES DE MORA INCLUIDOS EN VR. FACTURA
2022342664	Marzo 25 de 2022	511.890	255.890
2022342647	Marzo 29 de 2022	511.890	255.890
2022342632	Marzo 25 de 2022	511.890	255.890
TOTALES		1.535.670	767.670

Fuente: Relación de giros de recursos del PGN para el CSJ y 2023IE0007462_Formato de Gestión de la solicitud de análisis o cruces de la información- DIARI- CGR y oficio DESAJMEO23-1262 RESPUESTA OFICIO 2023EE0038506

De igual manera, se tiene que la Dirección de Administración de Justicia Seccional Antioquia Chocó, en las vigencias 2021 y 2022, efectuó pagos moratorios y recargos referentes a impuesto predial, como se evidencia en lo siguiente:

Tabla 6
INTERESES POR MORA Y RECARGOS PAGADOS SOBRE IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL 2022

Cifras en pesos

FECHA	FACTURA	PREDIO	VALOR INTERESES POR MORA O RECARGOS
Mayo 20 de 2022	983171	APARTADO	23.800

27

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833

Febrero 25 de 2021	4001845806	TURBO	936.408
Sept. 27 de 2021	1321140300140	MEDELLÍN (Calle 41 #52-152)	18.526.582
Abril 29 de 2021	1033576	ACANDÍ	388.040
Abril 30 de 2021	0100009100020001001001	ISTMINA	438.187
Mayo 09 de 2022	3420499	CAUCASIA	82.266
Mayo 27 de 2022	202200283383	RIONEGRO	4.461.743
Agosto 17n de 2022	202200575659	RIONEGRO	8.151.905
Sept. 29 de 2022	02617641	CHIGORODO	98.790
Sept. 29 de 2022	0100009100020001001001	ISTMINA	451.333
Sept. 29 de 2022	62861	UNGLIA	2.719.767
TOTAL			36.278.821

Fuente: Facturas de impuesto predial entregadas en respuesta a solicitud de información 8

Tenemos entonces que los intereses moratorios fruto del incumplimiento o retardo en el pago de las acreencias adquiridas, las cuales cuentan con un plazo determinado para su amortización, constituyan un resarcimiento tarifado o una indemnización de perjuicios por no contar con el dinero en el momento oportuno para su cumplimiento, lo que en el presente caso se refiere a la Dirección de Administración de Justicia Seccional Antioquia Chocó quien eludió dichas obligaciones de pago.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

De acuerdo a los conceptos formulados, La Auditoría General de la República, se tiene que:

“ La Auditoría General de la República ha conceptuado, en carta suscrita por la entonces Auditora General de la República, doctora Clara López Obregón el día 12 de febrero de 2004, que: “Ha sido posición reiterada de esta entidad que en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, hay lugar a la configuración de detrimento la patrimonio público y, por lo tanto, a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, en este sentido ha precisado: “[...] Resulta por lo menos insólito que recursos públicos que deben ser destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas, sean utilizados para cancelar las sanciones, multas e intereses de mora que se imponen a cargo de las entidades públicas como consecuencia de la desidia, de la conducta gravemente omisiva.

“[...] para la Auditoría General de la Republica constituye detrimento al patrimonio público el pago que hacen las entidades por concepto de intereses de mora y sanciones que tengan origen en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias y de otra índole. Lo anterior significa que en criterio del AGR es procedente adelantar procesos de responsabilidad fiscal en contra de quienes tienen asignadas las funciones de declarar y/o pagar obligaciones a cargo de las entidades públicas, como consecuencia de su incumplimiento, los organismos deban asumir el pago de intereses de mora o de cualquier clase de sanción. Esta posición encuentra fundamento en la definición que de daño patrimonial al estado hace el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, norma que no limita la ocurrencia de éste fenómeno a casos de pérdidas, mermas o deterioros y lo extiende a los eventos en que la conducta asumida produce disminución sobre los recursos públicos confiados al ente, constituye uso indebido, pues como bien lo ha entendido la Corte Constitucional, los gestores públicos están llamados a desempeñar un nuevo y especial papel que hacen más exigente su nivel de responsabilidad.”

Cabe resaltar que, mediante oficio AG8-15 OFICIO 2023EE0027804, el equipo auditor solicitó a la Dirección de Administración de Justicia Seccional Antioquia Chocó, las facturas de servicios públicos e impuesto predial pagados durante

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

las vigencias 2021 y 2022, obteniéndose respuesta a lo solicitado con el oficio DESAJMEO23-1014, pero dado al volumen de la misma, se optó por evaluar sólo una muestra de las facturas, donde se pudo evidenciar que entre las facturas elegidas se pagaron recargos e intereses moratorios causados por el retardo en el pago de servicios públicos.

Además, se solicitó mediante oficio AG8-27 OFICIO 2023EE0044102 DEL 23-03-2023 la relación y órdenes de pago correspondiente al impuesto predial e impuesto vehicular y se obtuvo respuesta con oficio DESAJMEO23-1429, donde adjuntaron los soportes pertinentes, en los cuales también se constata la cancelación de los intereses moratorios y recargos causados por el retardo en el pago bajo la fecha establecida para la obligación.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el equipo auditor precisó el presunto daño patrimonial por \$45.660.208 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS).

En el trámite de la indagación preliminar, mediante el auto 165 del 07 de febrero de 2024, se solicitó la práctica del informe técnico para el análisis y estudio del material probatorio ya obrante en el expediente para el momento, más el recaudo probatorio dentro del trámite de la indagación preliminar para establecer así con mayor certeza, el valor del presunto detrimento patrimonial.

Mediante oficio 2024IE0072193 del 04 de julio de 2024, se solicita a la Gerente Departamental de Antioquia, la asignación de un profesional para la realización del informe técnico decretado en Auto 165 del 07 de febrero de 2024; por lo que, con radicado 2024IE0073919 del 09 de julio de 2024, fue asignada la profesional TATIANA MARIA QUICENO IBARRA, para la elaboración de dicho informe.

Para el día 06 de agosto de 2024, con radicado 2024IE0086247, la profesional TATIANA MARIA QUICENO IBARRA, hace entrega del informe técnico a este despacho, donde se expone:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

“DESCRIPCIÓN ELEMENTOS DE PRUEBA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

- *Carpetas con información general del proceso*
- *Carpetas con facturas de:*
- *Servicios públicos*
- *Impuesto predial*
- *Impuesto vehicular*

RELACIÓN DE HERRAMIENTAS Y METODOLOGIA APLICADA

Durante el desarrollo del presente informe se abordó el método interpretativo en el análisis de la información con el propósito de conocer lo indicado en el asunto, para determinar si la incidencia fiscal persiste o desaparece.

De otro lado las herramientas utilizadas fueron:

- *Herramientas ofimáticas Microsoft Excel y Word.*
- *Navegadores de internet.*

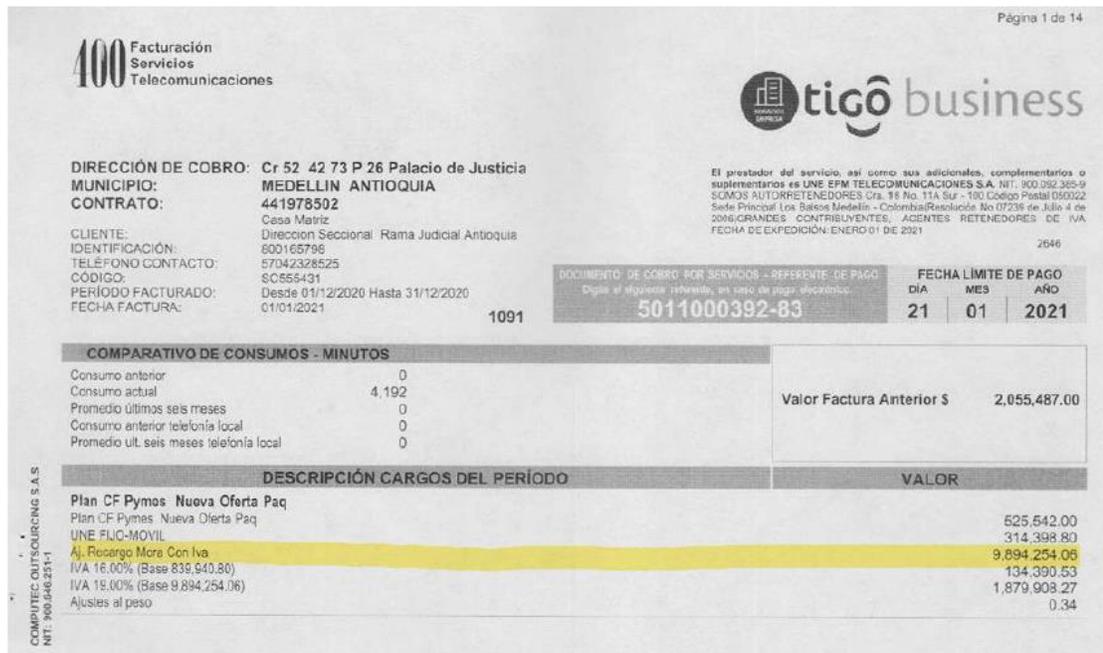
DESARROLLO APOYO TECNICO

Con el fin de responder a los interrogantes establecido por el directo ponente mediante oficio No. 2024IE0073919 del 09 de julio de 2024 para brindar apoyo técnico a Indagación Preliminar IP 80052 2024 43833 se procede a desarrollar cada uno de los puntos así:

1. Establecer o rectificar el monto total de lo pagado en razón a los intereses causados por mora y recargos sobre facturas de servicios públicos mediante las vigencias 2021 y 2022, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.258.760), o deberá informar si al revisar los soportes se pagó un valor superior al mencionado o menor y precisar los documentos verificados para arribar a la conclusión.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833**

•Después de revisar detalladamente la información suministrada para el análisis, se identificó que el monto pagado por interese de mora y recargos sobre las facturas de servicios públicos es de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$14.732.301), es importante resaltar que en la factura del mes de enero de 2021 del contrato # 441978502 – referente de pago # 5011000392-83 se evidencia un ajuste recargo mora con IVA de \$9.894.256,06, lo que incrementa significativamente el monto identificado inicialmente



COMPARATIVO DE CONSUMOS - MINUTOS

Consumo anterior	0
Consumo actual	4.192
Promedio últimos seis meses	0
Consumo anterior telefonía local	0
Promedio ult. seis meses telefonía local	0

DESCRIPCIÓN CARGOS DEL PERÍODO

DESCRIPCIÓN CARGOS DEL PERÍODO	VALOR
Plan CF Pymos Nueva Oferta Paq	
Plan CF Pymos Nueva Oferta Paq	525.542,00
UNE FIC-MOVIL	314.398,80
Aj. Recargo Mora Con Iva	9.894.254,06
IVA 16,00% (Base 839.940,80)	134.390,53
IVA 19,00% (Base 9.894.254,06)	1.879.908,27
Ajustes al peso	0,34

2.Establecer o rectificar el monto total de lo pagado en razón a los intereses causados por mora y recargos sobre facturas de impuesto predial mediante la vigencia 2022, por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECSIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$4.789.324), o deberá informar si al revisar los soportes se pagó un valor superior al mencionado o menor y precisar los documentos verificados para arribar a la conclusión.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

•Después de revisar detalladamente la información suministrada para el análisis, se constató que el monto pagado por los intereses causados por mora y recargos sobre facturas de impuesto predial mediante para la vigencia 2022 es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECSIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$4.789.324).

3.Establecer o rectificar el monto total de lo pagado en razón a las facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito de tres motocicletas, las cuales presentan facturas vencidas, lo que llevó a la entidad a pagar intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, por un valor de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.170.832), o deberá informar si al revisar los soportes se pagó un valor superior al mencionado o menor y precisar los documentos verificados para arribar a la conclusión.

•Después de revisar detalladamente la información suministrada para el análisis, se constató que el monto pagado por interese de mora y recargos sobre las facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito de tres motocicletas es de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.170.832)

4.Establecer o rectificar el monto total de lo pagado en razón a los impuestos de vehículos automotores (vehículos oficiales) adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, por un valor de NUEVE MIL PESOS (\$9.000), o deberá informar si al revisar los soportes se pagó un valor superior al mencionado o menor y precisar los documentos verificados para arribar a la conclusión.

• Después de revisar detalladamente la información suministrada, y teniendo en cuenta el oficio 2023EE0044102 en el que la Dra. Claudia Patricia Tirado solicita a la entidad:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

1. Ejecución presupuestal vigencias 2021 y 2022 con los respectivos soportes de los siguientes rubros:

i. 080102001 impuesto Predial y Sobretasa Ambiental

ii. 080102006 impuesto sobre vehículos automotores

2. Certificación sobre el monto adeudado por concepto de impuesto sobre vehículos automotores al cierre de las vigencias 2021 y 2022, detallando: Placa del automotor, número de vigencias adeudadas, valor impuesto por pagar y valor de intereses o sanciones por pagar

Y el oficio DESAJMEO23-1429 en donde la Dra. Rosa Amelia Moreno Orrego responde:

1. Ejecución presupuestal vigencias 2021 y 2022 con los respectivos soportes de los siguientes rubros:

RESPUESTA: En la carpeta compartida se encuentran cargados los documentos solicitados

2. Certificación sobre el monto adeudado por concepto de impuesto sobre vehículos automotores al cierre de las vigencias 2021 y 2022, detallando: Placa del automotor, número de vigencias adeudadas, valor impuesto por pagar y valor de intereses o sanciones por pagar

RESPUESTA: En la carpeta compartida se encuentran cargada la Certificación y documentos anexos.

Se evidencia que la entidad no respondió de fondo al requerimiento de la Contraloría, por tal motivo se confirma que el monto pagado por los impuestos de vehículos automotores (vehículos oficiales) adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, por un valor de NUEVE MIL PESOS (\$9.000).

5. Establecer o rectificar el monto total de lo pagado en razón a las facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito de tres motocicletas, las cuales presentan facturas vencidas, lo

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

que llevó a la entidad a pagar intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, por un valor SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$767.670), o deberá informar si al revisar los soportes se pagó un valor superior al mencionado o menor y precisar los documentos verificados para arribar a la conclusión.

•Después de revisar detalladamente la información suministrada, y teniendo en cuenta el oficio 2023EE0044102 en el que la Dra. Claudia Patricia Tirado solicita a la entidad:

3.Ejecución presupuestal vigencias 2021 y 2022 con los respectivos soportes de los siguientes rubros:

- i.080102001 impuesto Predial y Sobretasa Ambiental
- ii.080102006 impuesto sobre vehículos automotores

4.Certificación sobre el monto adeudado por concepto de impuesto sobre vehículos automotores al cierre de las vigencias 2021 y 2022, detallando: Placa del automotor, numero de vigencias adeudadas, valor impuesto por pagar y valor de intereses o sanciones por pagar Y el oficio DESAJMEO23-1429 en donde la Dra. Rosa Amelia Moreno Orrego responde:

3.Ejecución presupuestal vigencias 2021 y 2022 con los respectivos soportes de los siguientes rubros:

RESPUESTA: En la carpeta compartida se encuentran cargados los documentos solicitados

4.Certificación sobre el monto adeudado por concepto de impuesto sobre vehículos automotores al cierre de las vigencias 2021 y 2022, detallando: Placa del automotor, numero de vigencias adeudadas, valor impuesto por pagar y valor de intereses o sanciones por pagar
RESPUESTA: En la carpeta compartida se encuentran cargada la Certificación y documentos anexos.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Se evidencia que la entidad no respondió de fondo el requerimiento de la Contraloría, por tal motivo se confirma que el monto pagado por las facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito de tres motocicletas, las cuales presentan facturas vencidas, lo que llevó a la entidad a pagar intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, por un valor SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$767.670).

6. Establecer o rectificar el monto total de lo pagado en razón a los intereses moratorios y recargos referentes a impuestos prediales en las vigencias 2021 y 2022, por parte de la Dirección de Administración de Justicia Seccional Antioquia Chocó, por un valor TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTI UN PESOS (\$36.278.821), o deberá informar si al revisar los soportes se pagó un valor superior al mencionado o menor y precisar los documentos verificados para arribar a la conclusión.

• Después de revisar detalladamente la información suministrada para el análisis, se identificó que el monto pagado intereses moratorios y recargos referentes a impuestos prediales en las vigencias 2021 y 2022, por parte de la Dirección de Administración de Justicia Seccional Antioquia Chocó, es de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIETOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$33.571.454), se evidencia que, para este punto, en el informe se relaciona la factura #62861, por un valor de \$2.719.767, del municipio de Unguía, esta misma factura ya se había cuantificado en el punto 2 (intereses causados por mora y recargos sobre facturas de impuesto predial mediante la vigencia 2022) por lo que no se tiene en cuenta para identificar el monto pagado en este punto, además se suman \$12.400 correspondientes a los recargos de la factura # 404043 del Municipio de Apartado que no se había relacionado inicialmente.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

CONCLUSION APOYO TÉCNICO

Como resultado del análisis técnico realizado a la información entregada en la IP 80052-2024-43833, asignado mediante oficio No. 2024IE0073919 del 09 de julio de 2024, y dando respuesta al cuestionario del sustanciador, se identifica que el presunto daño patrimonial es por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$55.040.581).

Firmado y entregado el día 06 de agosto de 2024 en la ciudad de Medellín, Antioquia.

*TATIANA MARIA QUICENO IBARRA
Profesional universitario G-01
Contraloría General de la República
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia"*

Conforme a lo anteriormente expuesto como resultado en el informe técnico, se tiene que la cuantía del presunto detrimento patrimonial es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$55.040.581).

Se evidencia entonces, un daño al patrimonio público, producido por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz e inoportuna que no se ajusta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Colombiano por parte de la entidad y que es fruto de los pagos de intereses causados por mora y recargos sobre facturas de servicios públicos mediante las vigencias 2021 y 2022, por el monto total de lo pagado en razón a los intereses causados por mora y recargos sobre facturas de impuesto predial mediante la vigencia 2022, por lo pagado en razón a las facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito, las cuales presentan facturas vencidas, lo que llevó a la entidad a pagar intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, lo pagado en razón a los impuestos de vehículos automotores (vehículos oficiales) adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

moratorios, mediante la vigencia 2022 y por lo pagado en razón a los intereses moratorios y recargos referentes a impuestos prediales en las vigencias 2021 y 2022, por parte de la Dirección de Administración de Justicia Seccional Antioquia Chocó, lo que lleva a consolidar la cuantía del presunto detrimento patrimonial por **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$55.040.581)**.

En consonancia con la narrativa fáctica y el examen preliminar del asunto realizado por este Cuerpo Colegiado, conviene a continuación analizar los elementos que sustentan el cierre de la indagación preliminar IP-80052-2023-43832 y la orden de apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, decisión que será vertida en la parte resolutoria de la presente providencia.

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

“Artículo 6, “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado², producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente ~~inequitativa~~³ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la

² “o a los intereses patrimoniales del Estado” declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-340 del 9 de mayo del 2007, Magistrado ponente Dr Rodrigo Escobar Gil

³ “uso indebido” e “inequitativa” declarado INEXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-340 del 9 de mayo del 2007, Magistrado ponente Dr Rodrigo Escobar Gil

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan⁴ al detrimento al patrimonio público."

El artículo expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En el presente caso el daño se ocasiona por las deficiencias en la en la gestión fiscal desplegada por la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, ya que se presentan irregularidades, en cuanto a los pagos de intereses causados por mora y recargos sobre facturas de servicios públicos mediante las vigencias 2021 y 2022, por lo pagado en razón a los intereses causados por mora y recargos sobre facturas de impuesto predial mediante la vigencia 2022, por lo pagado en razón a las facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito, las cuales presentan facturas vencidas, lo que llevó a la entidad a pagar intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, lo pagado en razón a los impuestos de vehículos automotores (vehículos oficiales) adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses moratorios, mediante la vigencia 2022 y por lo pagado en razón a los intereses moratorios y recargos referentes a impuestos prediales en las vigencias 2021 y 2022.

⁴ "contribuyan" declarada EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-840 del 9 de agosto del 2001, Magistrado ponente Dr Jaime Araujo Rentería

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

CUANTÍA:

De acuerdo a lo anterior, estudiadas y analizadas las pruebas allegadas y recaudadas dentro del trámite de la indagación preliminar, además del informe técnico practicado, donde se establecieron y verificaron los pagos realizados por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, en razón de los pagos de intereses causados por mora y recargos sobre facturas de servicios públicos mediante las vigencias 2021 y 2022, por el monto total de lo pagado en razón a los intereses causados por mora y recargos sobre facturas de impuesto predial mediante la vigencia 2022, por lo pagado en razón a las facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito, las cuales presentan facturas vencidas, lo que llevó a la entidad a pagar intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, lo pagado en razón a los impuestos de vehículos automotores (vehículos oficiales) adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses moratorios, mediante la vigencia 2022 y por lo pagado en razón a los intereses moratorios y recargos referentes a impuestos prediales en las vigencias 2021 y 2022, la cuantía del presunto detrimento patrimonial es de **CINCUENTA Y CINO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$55.040.581)**.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Antes de señalar los presuntos responsables fiscales, este despacho debe en primer lugar hacer las siguientes precisiones:

Para determinar la responsabilidad fiscal es necesario considerar que la Ley 610 en su artículo 3, define la Gestión Fiscal como:

“(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”

Al determinar quién es responsable fiscal, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, se ha señalado que sólo puede ser responsable fiscalmente el funcionario que realiza una gestión fiscal; o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial.

Respecto del concepto de gestión fiscal, la Corte Constitucional⁵, ha señalado:

“(…) Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.”

En cuanto a la persona que contribuya al detrimento al patrimonio público, la Auditoría General de la República⁶ determina que:

“(…) se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio “con ocasión de la

⁵Sentencia C-840/01

⁶Auditoría General de la República, Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico. Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Preguntas y respuestas. Pablo César Díaz Barrera

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concurra prueba que ratifique dicha situación."

Bajo estos presupuestos y atendiendo las evidencias que obran en el hallazgo, se señala como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

1. JUAN CARLOS PELAEZ SERNA, con cédula 70.381.391; Director Seccional de Administración Judicial de Medellín, desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 16 de mayo de 2022, puede constatarse en el acta de posesión del 30 de mayo de 2019 y resolución de nombramiento 4104 del 13 de mayo de 2019. Como Director Seccional de Administración Judicial de Medellín y de acuerdo a su manual de funciones, debe velar por y cumplir con lo siguiente:

- Dirigir y controlar la cumplida ejecución de los planes y programas establecidos por la Dirección Ejecutiva.
- Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial en los distritos de su competencia, y responder por su correcta aplicación o utilización.
- Presentar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva los balances y estados financieros que correspondan, en el momento en que ésta lo solicite.
- Servir como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
- Asumir la ordenación del gasto para la ejecución del presupuesto en el ámbito territorial de su respectiva competencia.
- Realizar el seguimiento, control y administración de los depósitos judiciales de las Corporaciones y despachos judiciales adscritos a los distritos judiciales de su competencia.
- Velar por el cumplimiento de los diferentes acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en materia de depósitos judiciales.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

- Efectuar el cálculo y evaluación de la información suministrada por los diferentes intermediarios financieros sobre los rendimientos generados por los depósitos judiciales competencia de la respectiva Dirección Seccional y proponer a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las acciones a seguir cuando existan inconsistencias.
- Elaborar y presentar los informes sobre la evolución y proyecciones de los depósitos judiciales.

Descritos estos deberes desde su manual de funciones y para el caso en concreto, es quien ostentaba la representación jurídica de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, bajo los términos que le señale el Director Ejecutivo, además de ser el ordenador del gasto, por lo que debía velar por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes y concernientes a la ejecución del presupuesto en el ámbito territorial de su respectiva competencia, es decir entonces, era quien además, debía verificar el correcto funcionamiento del proceso de facturación correspondientes a servicios públicos, impuesto predial, facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito, para que fueran canceladas en el momento oportuno para evitar el pago de intereses moratorios y recargos en dichas facturas, producto del retardo en sus pagos.

2. ROSA AMELIA MORENO ORREGO, con cédula 43.012.159, Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín, desde el 16 de mayo de 2022 y actualmente, puede constatarse en el acta de posesión del 16 de mayo de 2022 y resolución 0709 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se acepta la renuncia a un cargo y se hace un nombramiento en provisionalidad en un cargo de libre nombramiento y remoción.

Como Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín y de acuerdo a su manual de funciones, debe velar por y cumplir con lo siguiente:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

- Dirigir y controlar la cumplida ejecución de los planes y programas establecidos por la Dirección Ejecutiva.
- Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial en los distritos de su competencia, y responder por su correcta aplicación o utilización.
- Presentar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva los balances y estados financieros que correspondan, en el momento en que ésta lo solicite.
- Servir como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
- Asumir la ordenación del gasto para la ejecución del presupuesto en el ámbito territorial de su respectiva competencia.
- Realizar el seguimiento, control y administración de los depósitos judiciales de las Corporaciones y despachos judiciales adscritos a los distritos judiciales de su competencia.
- Velar por el cumplimiento de los diferentes acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en materia de depósitos judiciales.
- Efectuar el cálculo y evaluación de la información suministrada por los diferentes intermediarios financieros sobre los rendimientos generados por los depósitos judiciales competencia de la respectiva Dirección Seccional y proponer a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las acciones a seguir cuando existan inconsistencias.
- Elaborar y presentar los informes sobre la evolución y proyecciones de los depósitos judiciales.

Descritos estos deberes desde su manual de funciones y para el caso en concreto, es quien ostentaba la representación jurídica de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, bajo los términos que le señale el Director Ejecutivo, además de ser el ordenador del gasto, por lo que debía velar por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes y concernientes a la ejecución del presupuesto en el ámbito territorial de su respectiva competencia, es decir entonces, era quien además, debía verificar el correcto funcionamiento del proceso de facturación correspondientes a servicios

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

públicos, impuesto predial, facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito, para que fueran canceladas en el momento oportuno para evitar el pago de intereses moratorios y recargos en dichas facturas, producto del retardo en sus pagos.

A lo largo de la presente actuación administrativa se determinará el grado de culpabilidad de quienes son vinculados como presuntos responsables, para finalmente comprobar si se cumplen o no, los requisitos establecidos en la norma para imputar y atribuir responsabilidad fiscal.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”* (Negrilla fuera de texto original.)

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

[...]

3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública.” (Negrilla fuera de texto del original.)

En igual sentido La Honorable Corte reitera que los Procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento Constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998).

*“Precisa que **las garantías** tienen por objeto “La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, **por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección** o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.”(Negrilla fuera de texto del original.)*

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, considerando que obra en el expediente certificado de las pólizas de manejo global sector oficial,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

póliza 1006211, expedida el 28 de octubre de 2021, con una prórroga expedida el 03 octubre del 2022 y póliza 1006354 expedida el 11 de noviembre de 2022; suscritas por la unión temporal LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS (líder) - ALLIANZ SEGUROS S.A – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, donde son responsables por el mismo límite único combinado y amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos o empleados no identificados por actos u omisiones que se tipifiquen o puedan tipificar como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Las pólizas mencionadas anteriormente fueron emitidas y se encontraban vigentes para su cobertura, durante la vigencia en la cual se presentó el presunto daño patrimonial, esto es para el año 2021- 2022, consistente en los hechos presuntamente irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, Antioquia, en razón de los pagos de intereses causados por mora y recargos sobre facturas de servicios públicos mediante las vigencias 2021 y 2022, por el monto total de lo pagado en razón a los intereses causados por mora y recargos sobre facturas de impuesto predial mediante la vigencia 2022, por lo pagado en razón a las facturas por derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito, las cuales presentan facturas vencidas, lo que llevó a la entidad a pagar intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, lo pagado en razón a los impuestos de vehículos automotores (vehículos oficiales) adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses moratorios, mediante la vigencia 2022 y por lo pagado en razón a los intereses moratorios y recargos referentes a impuestos prediales en las vigencias 2021 y 2022, la cuantía del presunto detrimento patrimonial es de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$55.040.581)**.

La situación anterior da lugar la apertura de este proceso de responsabilidad fiscal y que ampara la materialización del riesgo previsto, es procedente la

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

vinculación de estas compañías aseguradoras en calidad de tercero civilmente responsable, así:

LA PREVISORA NIT 860.002.400-2

PÓLIZA 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparos:

-Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022.

% participación: 30%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparos:

-Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.

% participación: 30%

PÓLIZA 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparos:

-Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 30%

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

ALLIANZ SEGUROS S.A NIT: 860.026.182-5

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 23%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.

% participación: 23%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 23%

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.026.518-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 10%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min. 15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.

% participación: 10%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 10%

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037-9

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min. 15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 17%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.

% participación: 17%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 17%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 20%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.

% participación: 20%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 20%

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000,

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal⁷. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto."

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal dado que los hechos irregulares se relacionan con las fechas de las ejecutorias de los actos administrativos y para lo cual, se tomará la factura 000017805062 del 17 de diciembre de 2022. Esta fecha se tendrá como la consistente con el daño fiscal que afectó a la entidad y, como punto de partida para examinar el fenómeno de caducidad.

Así las cosas, la caducidad para el caso de marras, se confirmaría hasta el 17 de diciembre de 2027, por lo que se concluye que la presente actuación se encuentra actualmente vigente.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para

⁷ Aparte declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-836 del 20 de noviembre del 2013, Magistrado ponente Dr Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, y en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**⁸ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

De esta manera, toda providencia dictada en el curso del proceso debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al mismo, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber en este caso, de este Cuerpo Colegiado buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y

⁸ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

circunstancias que demuestren los hechos imputados y la responsabilidad de los investigados.

La **pertinencia**⁹ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”¹⁰

Del mismo modo vale la pena resaltar que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, y llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua, así:

“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”¹¹.

⁹ La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

¹⁰ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

¹¹ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Considera el despacho que la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

A la presente actuación serán incorporados como medios probatorios los documentos recaudados dentro de las diligencias adelantadas en el trámite de la auditoría, que se encuentran relacionadas en la parte motiva -Relación de los medios de prueba- de la presente providencia.

Procurando el impulso procesal que reclama la actuación, acatando las prescripciones de la Ley 610 artículo 41, numeral 6¹², en concordancia con la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero del 2020, el Cuerpo Colegiado de esta Gerencia Departamental procede a proveer en este asunto algunas determinaciones relativas a los medios de prueba.

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicán tanto la libertad probatorio¹³ como la supletoriedad legal ante vacíos normativos¹⁴,

¹² Ley 610, artículo 41: Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente: (...) 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

¹³ Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

¹⁴ Ley 610, artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurrendo a través de los cauces del Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Conforme lo expuesto, se requiere la práctica de las siguientes pruebas, las cuales se consideran pertinentes y serán decretadas, con miras a establecer con la exactitud y objetividad requerida, la ocurrencia del daño, la afectación al patrimonio público y la gestión fiscal desplegada por los presuntos responsables.

DOCUMENTALES:

1. Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, para que allegue a este despacho lo siguiente:
 - 1.1 Constancias de los impuestos pagados, correspondientes a los vehículos oficiales adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, por un valor de NUEVE MIL PESOS (\$9.000).
 - 1.2 Constancias de las facturas vencidas pagadas con intereses moratorios en razón de los derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito de tres motocicletas mediante la vigencia 2022, por un valor SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$767.670).
2. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes, búsqueda e investigación de bienes que se realizara de forma periódica, conforme al plan de acción ejecutado por la Contraloría General de la República.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

TRASLADO DEL INFORME TÉCNICO

El día 06 de agosto de 2024, con oficio 2024IE0086247, la funcionaria TATIANA MARIA QUICENO IBARRA, rindió informe técnico en virtud de lo solicitado conforme al auto 165 del 07 de febrero de 2024, el cual dio apertura la indagación preliminar IP-80052-2023-43833, por lo cual y atendiendo lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 y en aras de hacer efectivos los derechos y garantías del debido proceso debe ser puesto a disposición de los sujetos procesales a fin de que ejerzan su derecho de contradicción.

Dicho traslado se hará efectivo para que los presuntos responsables fiscales controvertan este informe técnico dentro los 10 días siguientes a la notificación de este auto de apertura.

Igualmente, de conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar a la funcionaria **SARAH MANUELA GÓMEZ ECHAVARRÍA**, profesional universitaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Colegiada de Antioquia, para que sustancie la presente actuación, decrete y practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Doctor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, Contralor provincial de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, Ponente, en los términos de las Leyes 610 de 2000, Y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta la Gerencia Colegiada en las sesiones respectivas.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA FINALIZACIÓN DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43833, que se adelantó con ocasión de los hechos presuntamente irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43833, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, por los presuntos hechos irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia -Chocó, Antioquia, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia, por el valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$55.040.581).

TERCERO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- 1. JUAN CARLOS PELAEZ SERNA**, cédula de ciudadanía 70.381.391; director seccional para la época de los hechos.
- 2. ROSA AMELIA MORENO ORREGO**, cédula de ciudadanía 43.012.159, directora seccional para la época de los hechos y actual.

CUARTO: CITAR a los presuntos responsables vinculados para rendir exposición libre y espontánea, para lo cual se fija como fecha y hora la siguiente, la cual será comunicada por parte de Secretaría Común en el mismo oficio de citación para notificación:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

- 1. JUAN CARLOS PELAEZ SERNA**, con cédula 70.381.391, para el **06 de febrero de 2025 a las 10:00 a.m.** en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 46 No. 52-36 piso 8 Ed. Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín o a través de la plataforma Microsoft Teams, el enlace para conectarse a la audiencia será enviado al correo electrónico que disponga para esto o mediante memorial.
- 2. ROSA AMELIA MORENO ORREGO**, cédula de ciudadanía 43.012.159, para el **06 de febrero de 2025 a las 2:00 p.m.** en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 46 No. 52-36 piso 8 Ed. Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín o a través de la plataforma Microsoft Teams, el enlace para conectarse a la audiencia será enviado al correo electrónico que disponga para esto o mediante memorial.

QUINTO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a las siguientes Compañías Aseguradoras:

LA PREVISORA S.A, NIT 860.002.400-2

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 30%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre de 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 30%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 30%

ALLIANZ SEGUROS S.A NIT: 860.026.182-5

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 23%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre de 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 23%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 23%

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.026.518-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 10%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 10%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 10%

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9**

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 17%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 17%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 17%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 20%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min. 15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 20%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 20%

SEXTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas con el hallazgo fiscal y en el transcurso del trámite de la indagación preliminar, relacionados en el acápite de Acervo probatorio y en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SÉPTIMO: DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

DOCUMENTALES:

1. Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, para que allegue a este despacho lo siguiente:
 - 1.1 Constancias de los impuestos pagados, correspondientes a los vehículos oficiales adscritos al Consejo Superior de la Judicatura, donde, algunos presentaron intereses moratorios, mediante la vigencia 2022, por un valor de NUEVE MIL PESOS (\$9.000).
 - 1.2 Constancias de las facturas vencidas pagadas con intereses moratorios en razón de los derechos de sistematización e impuesto de circulación y tránsito de tres motocicletas mediante la vigencia 2022, por un valor SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$767.670).
2. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes, búsqueda e investigación de bienes que se realizara de forma periódica, conforme al plan de acción ejecutado por la Contraloría General de la República.

OCTAVO: PONER A DISPOSICIÓN de los presuntos responsables fiscales y a los terceros civilmente responsables el informe técnico presentado el día 06 de agosto de 2024, con oficio 2024IE0086247, por la funcionaria TATIANA MARIA QUICENO IBARRA, para que controvertan el mismo dentro los 10 días siguientes a la notificación de este auto de apertura.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

NOVENO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, por medio de secretaria Común, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

1. JUAN CARLOS PELAEZ SERNA, cédula de ciudadanía 70.381.391; director seccional para la época de los hechos.

Ubicable en la Carrera 25B No. 26 SUR 009, casa 138, teléfono: 3157649527, correo electrónico: jpelaezserna@gmail.com

2. ROSA AMELIA MORENO ORREGO, cédula de ciudadanía 43.012.159, directora seccional para la época de los hechos y actual.

Ubicable en la Carrera 74 No. 81 48, bloque 18, apto 102, teléfono: 3207582549, correos electrónicos: rmoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co; rmoreno@gmail.co

DÉCIMO: **COMUNICAR** la vinculación como tercero civilmente responsable por la unión temporal LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS (líder) - ALLIANZ SEGUROS S.A – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia.

Dicha comunicación se realizará al domicilio principal, a través de secretaria común, a saber:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

LA PREVISORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK, o quien haga sus veces al momento de notificación, quien se ubica en la calle 57 No. 9 – 07 Bogotá, Colombia, teléfono: 3487555; e-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, quien se ubica en la Carrera 43A N° 1-50, Medellín, Antioquia; teléfono: 590-44-45; correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT. 860.026.518-6, representada legalmente por el señor MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, quien se ubica en la Carrera 43A No. 1-50 Torre 3 Oficinas 902 y 903, C.C. San Fernando Plaza, Medellín, Antioquia; teléfono: 590-44-45; correo electrónico: servicioalcliente.co@chubb.com; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por el presidente de la junta directiva, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, quien se ubica en la Carrera 14 N° 96- 34, Bogotá, Colombia, teléfono: 650-33-00; correo electrónico: mapfre@mapfre.com.co; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con NIT. 860.002.184-6, representada legalmente por el presidente por ALEXANDRA QUIROGA, o quien se ubica en la Carrera 42 N° 3 sur- 81 torre 1, piso 19 Medellín, Antioquia, teléfono: 604-24-14; correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

DÉCIMO

PRIMERO: **COMUNICAR**, por medio de Secretaría Común, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín a través de su representante legal dra. Mayra Lucía Vieira Cano, quien se localiza en la Carrera 52 No. 42 73, piso 26, Palacio de Justicia José Félix de Restrepo Medellín Antioquia y/o en el correo electrónico dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; y/o al correo electrónico info@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de obtener su oportuna colaboración en el desarrollo de la presente Investigación.

DÉCIMO

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la abogada **SARAH MANUELA GÓMEZ ECHAVARRÍA**, del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Gerencia Antioquia, de la Contraloría General de la República, para que sustancie el Presente proceso de Responsabilidad Fiscal, siguiendo la Directrices del directivo ponente, **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución OGZ-0748-2020, Resoluciones 6541 de 2012 y 0742 de 2020 y demás que las adicionen o modifiquen, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta la Gerencia Colegiada en las sesiones respectivas.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43833 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43833**

DECIMO

TERCERO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN ZAMILO CONDE CASTRO
Gerente Departamental



UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial – Ponente



CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Contralor Provincial



ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
Contralor Provincial

Proyectó: Sarah Manuela Gómez Echavarría. -Profesional Universitario Grado 01 09 10 24
Revisó: Pamela Montes - Coordinadora de Gestión (e)
Aprobado: En Sesión Colegiada N° 64 del 23 de octubre de 2024